



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 522/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que dispuso la intervención de la empresa VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9), en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Pablo Schlereth
Firmado digitalmente por
David Pablo Schlereth
Fecha: 2020.06.09
17:11:07 -03'00'



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Presente proyecto de ley se encuadra dentro de las atribuciones otorgadas por el artículo 75 de la Constitución Nacional y 25 de la ley 26.122.

Sin perjuicio del trámite dispuesto para el tratamiento legislativo de los Decretos de Necesidad y Urgencia que se desprenden del artículo 99 inc. 3 y la ley 26.122, consideramos que dada la gravedad institucional que ha causado la sanción de DNU N° 522/2020 que tiene por objeto la realización de una intervención manifiestamente irregular e inconstitucional de la empresa VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9), atento la inexistencia de *presupuestos habilitantes fundados en verdaderas circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir el trámite ordinario previsto por la Constitución para la sanción de las leyes*, no dudamos en sostener la nulidad absoluta e insanable del mismo, toda vez que en primer lugar dada la naturaleza excepcional del decreto debe ser calificado en forma restrictiva y con todo rigor acerca de su clara y concreta existencia.

Así, las razones de necesidad y urgencia valoradas en el cuestionado decreto encuentran apoyatura en la ley 27.541 y el Decreto 260/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, siendo claramente insuficientes para habilitar la intervención pretendida y que, además, busca como finalidad ser de antesala para una futura expropiación de la empresa, dejando entrever la verdadera finalidad de la norma muy alejada de los fundamento de necesidad y urgencia que debe reunir para pasar satisfactoriamente el control legislativo.

En este sentido, los criterios de *necesidad y urgencia* que den adecuada fundamentación a la sanción de un decreto de esa naturaleza, deben encuadrarse en algún *supuesto extremo, límite, extraordinario, que se verifique en el mundo de los*



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*hechos en forma clara y suficiente, que imperiosamente exija la adopción de alguna medida inmediata.*¹

De los fundamentos del decreto no encontramos verdaderos argumentos que habiliten esa vía legislativa del Poder Ejecutivo, en primer lugar, porque dada la situación patrimonial de la empresa se encuentra interviniendo la Administración de Justicia a través del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en el marco de un concurso preventivo con competencia para resolver e intervenir en las cuestiones relativas a la vida patrimonial de la misma con todas las facultades de control otorgadas por un procedimiento reglado, a fin del adecuado resguardo de los intereses de los acreedores y de la misma empresa, aun en este marco de la situación de emergencia epidemiológica que estamos viviendo. Sostener lo contrario, implica sin más, reemplazar la función natural encomendada al juez de la causa soslayando la competencia constitucional del mismo.

A mayor abundamiento, la intervención ordenada con una clara finalidad expropiatoria, revive las malas experiencias en procesos expropiatorios de la historia cercana de nuestro país como el caso de la empresa privada Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica), que resultó ser un claro avance en contra de la inviolabilidad de la propiedad privada y en el marco de sospechas de corrupción por tráfico de influencias sobre el ex Vicepresidente de la Nación Amado Boudou, posteriormente confirmadas por la Justicia. También, la expropiación de Repsol-YPF, que tuvo como antecedente la previa intervención del Gobierno nacional bajo el argumento de *recuperación de la soberanía y control de los hidrocarburos*, culminó en un procedimiento absolutamente irregular sin respetar los estatutos de la empresa con consecuencias patrimoniales para el Estado argentino que sufrimos hasta hoy.

También valoramos los efectos económicos que deberá soportar el pueblo argentino sobre sus espaldas a causa de esta expropiación que tiene en puerta el Poder Ejecutivo, siendo que ello, lleva implícito la asunción de los pasivos que naturalmente el Estado deberá soportar los cuales oscilan los 1300 millones de dólares, siendo deudas que en un 80% de la mismas corresponden a acreedores

¹ Humberto Quiroga Lavié. Miguel Ángel Benedetti. María de las Nieves Cenicacelaya. DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO. Segunda Edición. Tomo II. Pág. 1192. Ed. Rubinzal - Culzoni Editores. 2009.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

privados, lo que genera una gran preocupación por la especial situación económica y financiera que están atravesando las cuentas públicas.

A su vez, tampoco existen argumentos atendibles que habiliten la sanción de una norma de esta naturaleza por parte del Poder Ejecutivo, con fundamento en la *imposibilidad de seguir los trámites ordinarios*, habida cuenta que este Congreso se encuentra en pleno funcionamiento, por haber superado los obstáculos que generaron las medidas restrictivas impuestas por las normas dictadas en el marco de la emergencia epidemiológica, lo que nada obsta que podamos realizar un tratamiento del asunto con mayor debate de todas las fuerzas políticas, dados los intereses en juego.

Es decir, en el ejercicio de nuestra propia competencia constitucional, hacemos un análisis de aquellos presupuestos habilitantes valorados originariamente por el Poder Ejecutivo, calificados como pautas "fácticas" para la necesaria ratificación del decreto y observamos una clara violación de las mismas, siendo motivos suficientes para plantear la derogación, por esta vía elegida, del controvertido decreto por adolecer el mismo de *nulidad absoluta e insanable*².

En síntesis, del análisis de las normas en juego y el contenido del decreto no observamos los *presupuestos habilitantes* para su procedencia, siendo éste un requisito con dos parámetros bien definidos (*la oportunidad* -circunstancias excepcionales- y *una consecuencia* -imposibilidad de seguir los trámites ordinarios-), para configurar y describir el presupuesto que da lugar al ejercicio anómalo de competencias legislativas por parte del ejecutivo.³

Por fin, necesariamente hacemos una valoración política de la medida tomada, distanciandonos de los argumentos sostenidos, haciendo plenamente aplicable la sanción genérica del artículo 99, inciso 3º, párrafo 2º de la CN (nulidad absoluta e insanable), que dan motivo al fundamento de este proyecto.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.

David Pablo
Schlereth

Firmado digitalmente por
David Pablo Schlereth
Fecha: 2020.06.09
17:12:44 -03'00'

² Quiroga Lavié, Op. Cit., p. 1195.

³ Quiroga Lavié, Op. Cit., p. 1191.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Acompañan:

Patiño, Jose Luis - Asseff, Alberto Emilio - Sanchez Francisco - Frigerio, Federico
- Stefani, Hector Antonio - Hein, Gustavo Rene - Iglesias, Fernando Adolfo -
Jetter, Ingrid - Aicega, Juan - Ocaña, Maria Graciela - Caceres, Eduardo Augusto -
Orrego, Humberto Marcelo.